

**REGLAMENTO
DE LICENCIAS
DE LA
REAL
FEDERACIÓN
ESPAÑOLA DE
TENIS**

1. CONCEPTO

La licencia federativa es el documento que otorga a su titular la condición de miembro de la Real Federación Española de Tenis, acredita su integración en la misma y le habilita para participar en sus actividades deportivas y competiciones oficiales.

Los federados que pretendan desarrollar la actividad de técnico-entrenador o juez-árbitro, deberán contar con la licencia correspondiente a esa actividad. Para la obtención de la licencia federativa como técnico o como árbitro, será necesario hallarse en posesión del correspondiente título.

Cada federado sólo podrá poseer una licencia por cada año natural, (del 1 de enero al 31 de diciembre).

Una licencia nueva entrará en vigor desde el mismo momento en que se emita por la Federación Territorial correspondiente, y a los efectos de la RFET, cuando le haya sido comunicada el alta por aquélla, y quede validada, entendiéndose por tal su incorporación inmediata al Registro de Licencias RFET.

Se entiende por validación de una licencia, la habilitación inmediata de la misma, una vez incorporada en el Registro de Licencias de la RFET.

Tendrá vigencia para todo el año natural.

2. CONTENIDO DE LA LICENCIA FEDERATIVA

El contenido y las ventajas de la licencia federativa son los que siguen:

2.1. La licencia incluye un seguro médico obligatorio para el caso de accidente deportivo en pista de tenis, según lo dispuesto en el Real Decreto 849/1993, sobre prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo. Cada Federación Territorial tendrá a disposición del federado la información relativa a su seguro obligatorio en vigor en su página web oficial.

2.2. Habilita para participar en todos los torneos y campeonatos homologados por la Federación Territorial correspondiente y la RFET, incorporando los resultados para la Clasificación Nacional de tenis que elabora y actualiza periódicamente la RFET.

2.3. Otorga preferencia y/o descuentos en la compra de entradas para los eventos deportivos de interés que se disputen en España (Copa Davis, Copa Federación, Campeonatos de España, etc.), cuando los organizadores de los mismos así lo permitan.

2.4. *Permite al federado beneficiarse de las promociones y servicios que ofrezca la RFET para sus afiliados, y los ofertas que ofrezcan los patrocinadores y colaboradores de la RFET, de las cuales se informará a través de su página web oficial.*

2.5. *Permite representar a la Federación Territorial de Tenis correspondiente, así como a la RFET cuando sea seleccionado, tanto en el territorio nacional español como fuera del mismo.*

2.6. *La validación por la RFET de las licencias emitidas por las Federaciones Territoriales confiere a cada federado los siguientes derechos:*

- a) Quedar habilitado para participar en las competiciones oficiales de tenis de ámbito estatal.*
- b) Ser incluido en cualquiera de las clasificaciones que elabore y actualice periódicamente la RFET, de acuerdo con sus normas y reglamentos técnicos.*
- c) Ejercer derechos participativos en relación a la propia RFET, en la forma legal o estatutaria prevista.*
- d) Tener acceso a los servicios y prestaciones que al efecto tenga establecidos la RFET.*
- e) Cuantos otros estén previstos en las Leyes y Reglamentos y en los Estatutos y Normativas de la RFET.*

3. COMITÉ DE LICENCIAS

3.1. Composición del Comité:

El Comité estará compuesto por el mínimo y el máximo de miembros que, en su caso, determinen los Estatutos y los órganos de gobierno de la RFET.

El presidente de la RFET nombrará al presidente del Comité de Licencias, y éste nombrará a los vocales que correspondan.

La RFET dispone de un Departamento de Licencias, el cual validará todas las licencias anualmente, y estará a disposición de las Federaciones Territoriales, de los clubes y de los federados para cualquier información que precisen.

3.2. Funciones del Comité

Son funciones del Comité de Licencias las siguientes:

- a) Velar por los derechos de los poseedores de la licencia federativa.*
- b) Hacer cumplir las normas de este Reglamento.*

- c) Difundir y promocionar las ventajas de la licencia federativa.*
- d) Gestionar todas las ventajas que garanticen la licencia, teniendo en cuenta que deben ser las mejores posibles.*
- e) Promocionar actividades para la difusión de la licencia.*
- f) Resolver cualquier incidencia no regulada que pudiera surgir.*

Este Comité tendrá a su cargo todo cuanto guarde relación con la validación y control de las licencias, así como también cuidará de las relaciones entre la RFET y cada una de las Federaciones Territoriales correspondientes, en todo lo concerniente a las licencias federativas.

4. TIPOS DE LICENCIAS

4.1. El presente reglamento contempla las licencias en las siguientes modalidades.

- Tennis.*
- Tennis en Silla.*
- Tennis Playa.*

4.2. Licencia independiente: es aquella que se obtiene directamente por cada federado sin vinculación a club alguno. Esta licencia no faculta para la competición por equipos de clubes, salvo Habilitación Especial de Licencia por la RFET.

4.3. Licencia de club: es la obtenida a través de un club afiliado a la Federación Territorial correspondiente y a la RFET. Esta licencia faculta para la competición por equipos en representación de dicho club.

4.4. Dentro de las anteriores se establecen las siguientes categorías:

- a) Jugador/a alevín – hasta los 12 años cumplidos en el año en curso.*
- b) Jugador/a infantil – de 13 a 14 años cumplidos en el año en curso.*
- c) Jugador/a cadete – de 15 a 16 años cumplidos en el año en curso.*
- d) Jugador/a júnior – de 17 a 18 años cumplidos en el año en curso.*
- e) Jugador/a sénior – de 19 años en adelante.*
- f) Técnicos titulados por la RFET o reconocidos por ella.*
- g) Árbitros – los titulados por la RFET.*

5. VALIDACIÓN DE LICENCIAS

5.1. Validación de nuevas licencias

Cada Federación Territorial ha de solicitar a la RFET la validación de las licencias federativas correspondientes a sus afiliados, siguiendo la siguiente normativa:

- a) La petición deberá formalizarse en el formato que se acuerde por el Comité de Licencias, que se pondrá a disposición de las Federaciones Territoriales por la RFET.*
- b) Será imprescindible que la Federación Territorial cumplimente, de forma claramente visible y en su totalidad, los datos personales específicos de cada uno de los futuros federados.*
- c) El formulario deberá contener la firma o equivalente del responsable de tramitación de licencias de la Federación Territorial y, si procede, el sello de ésta.*

La RFET validará las licencias solicitadas por las Federaciones Territoriales, salvo cuando la licencia para la que se solicita validación ya lo haya sido anteriormente, por la misma o por otra Federación Territorial.

Las licencias nuevas se considerará vigentes, a los efectos de la RFET, una vez comunicada la solicitud de alta por parte de la Federación Territorial, y a partir de su inmediata incorporación en el Registro de Licencias, y tendrá vigencia durante el tiempo que reste del año natural en curso.

5.2. Renovaciones de licencias

Todas las licencias se considerarán renovadas de forma automática, salvo que medie solicitud de baja tramitada en tiempo y forma.

Cada Federación Territorial remitirá las bajas de licencias, antes del 20 de diciembre del año en el que finaliza la vigencia de la que se solicita la baja.

Las bajas se remitirán en el formato que se acuerde por el Comité de Licencias de la RFET, y que se facilitará a las Federaciones Territoriales antes del 31 de octubre de cada año.

A partir del 21 de diciembre, la RFET dará por validadas para el año siguiente las licencias cuya baja no haya sido solicitada en tiempo y forma, y no aceptará ninguna baja más.

6. PRECIO DE LAS LICENCIAS

El Comité de Licencias propondrá cada año el precio de las licencias, para su consideración por los órganos de gobierno de la RFET y por las diferentes Federaciones Territoriales, teniendo este precio la consideración de orientativo.

La RFET podrá publicar en su web oficial los precios oficiales de las licencias federativas correspondientes a cada una de las Federaciones Territoriales.

7. PAGO DE LAS LICENCIAS

La RFET fijará como fecha tope del pago de las validaciones de licencias, el día 1 de marzo del año en curso.

No se validarán en ningún caso licencias de Federaciones Territoriales, que no se encuentren al corriente de pago con respecto a la validación de licencias de años anteriores.

Para el supuesto de las nuevas licencias que se tramiten, la Federación Territorial dispondrá de un plazo de 30 días para efectuar el pago de las mismas. De no efectuarse el pago en dicho plazo, no se tramitarán sucesivas peticiones de validación de licencias hasta que no se regularice esta situación de impago.

Con respecto a las licencias de club previstas en el artículo 4.3 del presente Reglamento, los clubes, en función de las normas de cada Federación Territorial, podrán anticipar las cantidades correspondientes a los federados que las obtuviesen a través del club a sus respectivas Federaciones Territoriales, para que éstas a su vez las validen ante la RFET a la mayor brevedad posible.

No obstante, si transcurridas 9 semanas desde la fecha de alta de la licencia, los federados que, a pesar de haber sido encuadrados en cualquiera de las dos posibilidades previstas en el art. 5 del presente Reglamento, no hagan frente al pago de la licencia, serán dados de baja, reembolsándose a la Federación Territorial correspondiente las cantidades que hayan anticipado por la validación de esas licencias. Para ello, el federado no podrá haber hecho uso alguno de la licencia, y la Federación Territorial deberá acreditar la devolución del recibo de la licencia por parte del federado, mediante documento bancario.

Superado el plazo de 9 semanas descrito en el párrafo anterior, no se reembolsará a la Federación Territorial el importe correspondiente a la validación de la licencia de su federado, siendo la Federación Territorial la obligada al pago de la misma.

8. PROTECCIÓN DE DATOS

La RFET respetará, aplicará y exigirá, en todo momento, el cumplimiento de la normativa legalmente exigible en cuanto a la protección de datos.

9. OTRAS DISPOSICIONES

Todos los supuestos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité de Licencias de la RFET.

Por el solo hecho de obtener la validación de la licencia por la RFET, tanto los federados como los clubes y las Federaciones Territoriales, aceptan y se responsabilizan del fiel cumplimiento del presente Reglamento.

El Comité de Licencias estará facultado para modificar el presente Reglamento a fin de adaptarlo a cualquier norma de rango superior que hubiera sido actualizada o modificada con posterioridad a su aprobación, ello sin perjuicio de su ulterior ratificación por los órganos federativos correspondientes.